



# GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 10.993 —

Año CCLXXVI.—Tomo I.

Valencia, Martes 16 Febrero 1937

Núm. 47—Página 833

## SUMARIO

### Ministerio de la Guerra

Orden disponiendo quede modificada la Orden circular de 27 de Noviembre del pasado año en el sentido de que en la Sección de Información de este departamento no figuren en el Estado Mayor otros componentes que los que sean designados por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.—Página 834.

### Ministerio de Hacienda

Orden prorrogando el plazo fijado por el Decreto de 12 de Septiembre de 1936, relativo a restricciones en el uso de las cuentas corrientes y depósitos.—Página 834.

Otra separando definitivamente del servicio a los funcionarios del Cuerpo de Aduanas que se indican.—Página 834.

Otra separando definitivamente del servicio al Auxiliar subalterno del Estado Jesús Díaz Pérez.—Página 834.

Otra separando definitivamente del servicio a los funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas que se relacionan.—Página 834.

### Ministerio de Marina y Aire

Orden concediendo el título de Ametrallador bombardero al personal de Aviación que se cita.—Página 835.

Otra concediendo el título de Piloto militar de Aeroplano y empleo de Sargento a los Cabos que se indican.—Página 835.

### Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo la cesantía del Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia D. Luis Morente Luque.—Página 835.

### Ministerio de Obras públicas

Orden disponiendo el traslado a Valencia de las Oficinas Centrales del Montepío de Empleados y Obreros de Puerto, dependientes de este departamento, con el personal, etc., indispensables.—Página 835.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden disponiendo que por conducto de la Delegación de Hacienda de Valencia y a favor del funcionario D. Enrique Naval Delgrés se libre, con cargo al vigente Presupuesto, la cantidad de un millón ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos para los servicios que se expresan.—Página 835.

Otra disponiendo que por conducto de la Delegación de Hacienda de Valencia y a favor del funcionario D. Enrique Naval Delgrés se libre, con cargo al vigente Presupuesto, la cantidad de 166.666'66

pesetas para los servicios que se indican.—Página 836.

Otra disponiendo causen baja definitiva en el Magisterio Nacional doña Asunción Varea Salas y don Ricardo Vecina.—Página 836.

Otra disponiendo la distribución del crédito de 1.074.380 pesetas en la forma que se indica.—Página 836.

Otra disponiendo la obligación a servir como Maestros interinos los cursillistas de 1936 aprobados oportunamente y leales al régimen.—Página 837.

Otra fijando la reapertura del curso de las Escuelas Normales del Magisterio Primario y estableciendo las medidas para su cumplimiento.—Página 837.

### Ministerio de Trabajo y Previsión

Orden disponiendo la separación definitiva del Oficial de la Agrupación de Jurados Mixtos D. Pío Ojea Porta.—Página 839.

Otra disponiendo la separación definitiva de la Inspectora auxiliar de Trabajo doña María Doménech Escoté.—Página 839.

Otra nombrando para la vacante de la Delegación Provincial de Trabajo de Albacete a D. Wenceslao Fernández de la Vega.—Página 839.

### Ministerio de Comercio

Orden prohibiendo las incautaciones de artículos destinados al abasteci-

miento de las poblaciones sin orden expresa de la autoridad competente, quedando sujetos los contraventores a las responsabilidades que marca la Ley.—Página 839.

Otra fijando la vigencia de precios del papel destinado a la prensa diaria de Madrid que estuviera fabricado y almacenado con anterioridad al 15 de Julio de 1936.—Página 839.

Otra derogando cuantas disposiciones se opongan a lo establecido por el Decreto de 2 de Diciembre de 1936 y recordando la obligación del cumplimiento de éste relativo

a la exportación de productos en general procedentes de la zona leal al Gobierno de la República.—Página 840

### Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Orden declarando cesante al Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico de Correos D. Luis Salazar Alcázar.—Página 840.

Otra concediendo el reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos al ex-

cedente voluntario D. Pedro J. Badía Merli.—Página 840

### Administración Central

GOBERNACIÓN.—DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD.—Dejando sin efecto la separación decretada en 15 de Agosto último del Agente de Investigación y Vigilancia D. Carlos Gallarza Velázquez.—Página 840

ANEXO ÚNICO.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer:

Queda modificada la Orden circular de 27 de Noviembre del pasado año (D. O. número 250), relativa a la constitución del Estado Mayor, en el sentido de que en la Sección de Información de dicho organismo no habrá otros componentes sino los que designe libremente el Ministro de la Guerra.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

—XXX—

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Continuando las circunstancias que dieron lugar a los Decretos en materia de restricciones en el uso de las cuentas corrientes y depósitos,

Este Ministerio se ha servido disponer que se prorrogue hasta el 15 de Marzo próximo el Decreto de 12 de Septiembre de 1936, con las modificaciones introducidas por el de 13 de Octubre, O. M. de 13 de Noviembre y por el de 9 del pasado Enero.

Valencia, 14 de Febrero de 1937.

J. NEGRIN

Señores Director general del Tesoro y de Seguros y Comisario general de Banca y Crédito.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio de los siguientes funcionarios de los Cuerpo de Aduana.

Del Cuerpo Pericial: Juan Ordóñez y Mantilla de los Ríos, Jefe de Administración de tercera clase, Administrador de la Aduana de Santander; Marcelino del Arco Gómez, Jefe de Negociado de segunda clase, Vista de dicha Aduana; Francisco Meana Arias, Jefe de Negociado de segunda clase, Oficial de la misma Aduana; Ramón Albaladejo López, Jefe de Negociado de tercera clase, Vista del Depósito Franco de Santander (reembolsable).

Del Cuerpo Auxiliar: Eduardo Garrido Espiga Morente, Oficial de segunda clase, Alcaide de la Aduana de Santander; Alfonso Lobo Lozano y Eugenio Sotillo Royo, ambos Auxiliares de dicha Aduana.

Lo que de orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 15 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor Director general de Aduanas.

De orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 27 de Septiembre,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio de los siguientes funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas: Emilio E. Tuya García, Jefe de Administración de segunda clase, Administrador de la Aduana de Gijón; Miguel Menéndez Lavieda, Oficial de primera clase, Administrador de la Aduana de Vegadeo; Armando Tuero Piñera, Oficial de segunda clase, Administrador de la Aduana de Luarca, y Manuel Menéndez-Ribas y Rodríguez, Oficial de segunda clase, Administrador de la Aduana de Tapia.

De orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 15 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor Director general de Aduanas.

—XXX—

## MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el título de Ametrallador bombardero, con antigüedad de 16 de Enero

último, fecha en que terminaron el curso correspondiente, a los 39 individuos que a continuación se relacionan, por orden de conceputación.

Los soldados que figuran en la misma serán ascendidos a Cabos por los Jefes de las Unidades a que pertenezcan, con la antigüedad antes citada de 16 de Enero pasado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 13 de Octubre de 1936 (D. O. de Marina número 210).

Alférez don Rafael Sirvent Miralles.

Sargento don Ignacio Romero Laguna.

Cabo don José A. Schmith Urtasún.

Soldado don Demetrio López Cuauquero.

Idem don Ricardó Camilleri Maizquez.

Idem don Francisco Caballero Sandoval.

Idem don Antonio López Sánchez.

Idem don Rafael González Rivera.

Idem don Dionisio Martínez Rábago.

Sargento don Juan Frías Romero.

Soldado don Ramón Moretones Lluí.

Idem don Antonio Nogueira Jordalina.

Brigada don Saturnino Espinosa Letrado.

Marinero don José Arteaga Echevarría.

Brigada don Miguel Moreno Martín.

Cabo don Alejandro Avalos Ruíz.

Soldado don Joaquín García Alcazar.

Soldado don Manuel Brotóns Cabanes.

Idem don Marcos Lozano Sánchez.

Sargento don Hermenegildo Gascón Rico.

Cabo don Manuel Mateo Martín.

Carabinero don Manuel Francisco Martínez Berges.

Cabo don Teodosio Sanz Benito.

Idem don Francisco Marín de la Garrera.

Brigada don Juan Burgos Jiménez.

Soldado don Basilio García Moraleda.

Idem don Julio Entonado Núñez.

Idem don Juan Antonio Nieto Oriuela.

Cabo don Saturnino Puig Prieto.

Soldado don Martiniano Lumbreras Borrega.

Idem don Manuel Rey Ocaña.

Brigada don Emilio Vega Estrada.

Soldado don Francisco González Laparra.

Id. don Amancio Baltanás Franco.

Sargento don Jesús Hernández Utrilla.

Soldado don Diego López Muñoz.

Cabo don Mariano Márquez Carbonell.

Soldado don Antonio Barbosa Suárez.

Idem don Roldán Gómez Totán.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 13 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto otorgar el título de Piloto militar de Aeroplano, con antigüedad de 12 del actual, a los Cabos don Diego Sánchez López y don José Antonio Ramos Romero, a quienes se les concede el empleo de Sargento de Aviación, con la misma antigüedad y efectos administrativos de primero de Marzo próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 13 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

xxx

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de Agosto próximo pasado, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, al Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid don Luis Morente Luque.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos.

Valencia, 11 de Febrero de 1937.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

xxx

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Cómo ampliación a la Orden ministerial fecha 5 de Diciembre último, disponiendo el traslado a Valencia de diferentes servicios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se trasladen también a Valencia las Oficinas centrales del Montepío de Empleados y Obreros de Puertos dependientes de este departamento, con el personal que se considere indispensable y documentos y material necesario, teniendo derecho, a partir del día de su traslado, a los gastos de desplazamiento, de acuerdo con lo preceptuado en la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 26 de Noviembre último.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

P. D.,

DARIO MARCOS

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Las necesidades de la actual lucha plantean de una manera inaplazable la necesidad de atender constantemente a la organización y al sostenimiento de colonias y guarderías infantiles, cantinas escolares y otros servicios análogos en los que se atiende no sólo a los alumnos de las escuelas nacionales, a los hijos de los combatientes y a los huérfanos de los milicianos, sino también a la población escolar evacuada de Madrid y de otros frentes de lucha, servicios todos organizados por el Ministerio a través de la Dirección general de Primera Enseñanza y de los funcionarios y organismos dependientes de la misma, bien entregando cantidades a los elementos responsables de cada grupo, centro o población, bien haciendo directamente las adquisiciones, pagando, previa justificación de

gastos, las facturas que aquéllas realizan, pero siempre bajo el control inmediato y directo del Ministerio, que estima indispensable, para atender los pagos pendientes y los que se vayan originando, por dozavas partes.

Y teniendo en cuenta que la Intervención general del Estado informa favorablemente la petición y hace notar que las circunstancias y vicisitudes de la presente contienda originan la necesidad primordial de poner a salvo, bajo la protección del Estado, a la población escolar, así como a los hijos de los combatientes y a sus huérfanos, y que como no es factible calcular anticipadamente el número de centros a instalar y los gastos de toda índole que origina su sostenimiento, el medio más eficaz de que tan delicada misión pueda llevarse a cabo con toda clase de facilidades es el de tener a disposición del Ministerio que ha de organizarlos, cantidades precisas para afrontar inmediatamente cualquier necesidad que se presente, y que por ello entiende que puede aprobarse la propuesta formulada y librarse en la forma y con la aplicación que en ella se contiene, y por mensualidades anticipadas, las cantidades consignadas en presupuesto para los servicios a que se contraen, cuya inversión deberá justificarse en el plazo determinado por el artículo 70 de la vigente Ley de Contabilidad y el 85 del Reglamento de las Ordenaciones de Pagos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos del mismo, por conducto de la Delegación de Hacienda de Valencia y a favor del funcionario don Enrique Naval Delgrés, se libre a justificar y con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero, concepto tercero del vigente presupuesto, la cantidad de 1.666.666'66 pesetas, importe de las mensualidades de Enero y Febrero del presente año, para atender a la organización y sostenimiento de las colonias y guarderías infantiles, cantinas escolares y otros servicios análogos, y que en lo sucesivo y mientras perduren las actuales circunstancias, se libren tales atenciones por mensualidades anticipadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 13 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Las necesidades de la actual lucha plantean de una manera aguda atender a la organización y sostenimiento de casas-cunas, jardines de la infancia y escuelas maternales; estos servicios, íntimamente ligados con la lucha, ya que en ellos ha de atenderse a los hijos de nuestros combatientes y a sus huérfanos, son directamente organizados por el Ministerio a través de la Dirección general de Primera Enseñanza y de las dependencias y servicios de la misma, bien entregando cantidades a los elementos responsables de cada grupo o centro, bien haciendo directamente las adquisiciones, bien pagando, previa justificación de gastos, las facturas o compras que aquéllas realizan; pero, de cualquier forma, siempre bajo el control inmediato y directo del Ministerio, por lo que se estima indispensable, para atender a los pagos pendientes y los que se vayan originando, por dozavas partes.

Y teniendo en cuenta que la Intervención general de la Administración del Estado informa favorablemente la petición y hace notar que las circunstancias y vicisitudes de la presente contienda originan la necesidad primordial de poner a salvo, bajo la protección del Estado, a la población escolar, así como a los hijos de los combatientes y a sus huérfanos, y que como no es factible calcular anticipadamente el número de centros a instalar y los gastos de toda índole que origina su sostenimiento, el medio más eficaz de que tan delicada misión pueda llevarse a cabo con toda clase de facilidades es el de tener a disposición del Ministerio que ha de organizarlos cantidades precisas para afrontar inmediatamente cualquier necesidad que se presente, y que por ello entiende que puede aprobarse la propuesta formulada y librarse en la forma y con la aplicación que en ella se contiene, y por mensualidades anticipadas, las cantidades consignadas en presupuesto para los servicios a que se contraen, cuya inversión deberá justificarse en el plazo determinado por el artículo 70 de la vigente Ley de Contabilidad y el 85 del Reglamento de las Ordenaciones de Pagos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos del mismo, por conducto de la Delegación de Hacienda de Valencia y a favor del funcionario don Enrique Naval Delgrés, se libre a justificar y con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto, la cantidad de 1.666.666'66 pesetas,

importe de las mensualidades de Enero y Febrero del presente año, para la organización y sostenimiento de casas-cunas, jardines de la infancia y escuelas maternales, y que en lo sucesivo y mientras perduren las actuales circunstancias, se libren tales atenciones por mensualidades anticipadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 13 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Vistos los oficios de la Inspección de Primera Enseñanza de esta capital, dando cuenta que doña Asunción Varea Salas y don Ricardo Vecina, Maestros nacionales de Buñol y de las escuelas de la calle de Cádiz de esta capital, respectivamente, no se han reintegrado a su destino, transcurrido con exceso el plazo que previene el artículo 155 del vigente Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, por hallarse incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública,

Este Ministerio ha dispuesto que doña Asunción Varea Salas, Maestra nacional de Buñol (Valencia) y don Ricardo Vecina, Maestro Director de las escuelas de la calle de Cádiz de esta ciudad, sean baja definitiva en el Magisterio Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 11 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo primero y concepto cuarto del vigente presupuesto de este departamento el crédito de 4.297.520 pesetas, para la adquisición de material y mobiliario pedagógico con destino a escuelas nacionales de primera enseñanza y mejora del de las más necesitadas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que el referido crédito, en la cuantía de 1.074.380 pesetas correspondientes al primer trimestre del año en curso, se distribuya en la siguiente forma:

Para la adquisición de moblaje escolar y material vario, en la cuantía y forma que se determine por la Dirección general de Prime- ra Enseñanza .....	1.056.000 pts.
Para los gastos de sos- tenimiento de los al- macenes de mate- rial escolar, emba- laje, facturación y jornales, etc. ....	18.380 »
Total crédito ...	1.074'380 »

Segundo. Que la expresada cantidad de 18.380 pesetas se libre en concepto de a justificar a nombre de don Rufino González Povedano, Habilitado de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de  
Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Al estallar la rebelión militar hubo necesidad de suspender los Cursillos de selección del Magisterio Primario Nacional que en aquella época se estaban celebrando, con los consiguientes y forzados perjuicios para la enseñanza y para los cursillistas. Al tener en cuenta estas circunstancias, en el deseo de atenuar dichos perjuicios y ante la necesidad de Maestros para el gran número de escuelas creadas, se estima conveniente colocar a los cursillistas del 36, seleccionados como leales al régimen, con arreglo a la Orden circular de la Dirección general de Primera Enseñanza fecha 16 de Septiembre último, someténdolos previamente a pruebas prácticas que simplifiquen el sistema de selección y garanticen la capacidad profesional de los aspirantes.

En atención a tales razones,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Los cursillistas de 1936, previamente seleccionados como leales al régimen, con arreglo a las normas de la Orden circular de la Dirección general de Primera enseñanza fecha 26 de Septiembre último, vendrán obligados a servir como Maestros interinos, hasta final del curso actual, escuelas nacionales de primera Enseñanza.

Segundo. La Junta de Inspecto-

res, en cada provincia discutirá y formulará el plan a seguir por estos Maestros durante el tiempo anteriormente citado; dicho plan será enviado a la Dirección general de Primera Enseñanza para su aprobación. Cumplido este requisito se dará a los Maestros cursillistas para su desarrollo en la escuela.

Tercero. La Inspección de Primera Enseñanza visitará tres veces, como mínimo, a cada cursillista durante el período de prueba. Al final de ésta, con los datos que su intervención le haya proporcionado, procederá a calificar a los Maestros visitados.

Cuarto. Cada cursillista llevará un diario de clase, que presentará al terminar el curso en la Inspección de Primera Enseñanza correspondiente.

Quinto. Un Tribunal, formado por el Inspector Jefe de cada provincia, el Director de la Escuela Normal y un Maestro y una Maestra nacionales, designados estos últimos por los Sindicatos, hará la clasificación definitiva de estos Maestros alumnos, teniendo en cuenta el diario de clase y la calificación del Inspector que haya visitado al cursillista. Las calificaciones serán solamente de «aprobado» o «no aprobado».

Sexto. Los Maestros cursillistas que en la actualidad se encuentren en los frentes de batalla se someterán, a fin de curso y por espacio de quince días, a unas pruebas especiales de índole práctica análogas a las anteriores.

Séptimo. Los cursillistas de provincias ocupadas por los rebeldes que se encuentren actualmente en zona leal y puedan exhibir algún documento acreditativo de su condición de cursillista, presentarán sus instancia documentadas ante la Junta para nombramiento de interinos de la provincia en que hayan fijado su residencia, a los efectos de la selección previa que determina la Orden circular de 26 de Septiembre último. Quienes no dispongan de documentación alguna, presentarán sus instancias a la Dirección general de Primera Enseñanza, para que ésta resuelva lo que estime procedente.

Octavo. Los cursillistas declarados aptos en el ejercicio de estas pruebas, pasarán a desempeñar en propiedad las escuelas nacionales que en su día se les asignen.

Noveno. Las normas para la colocación escalafonal de los cursillistas aprobados se fijarán cuando las circunstancias lo permitan, si bien han de colocarse antes que ellos en el escalafón los cursillistas del 33 que se

hallen aún en expectación de destino, los del 35 y los alumnos del Plan profesional pertenecientes a las promociones que terminaron sus estudios en 1935 y 1936 y los que terminen en 1937.

Décimo. La Dirección general de Primera Enseñanza dictará las instrucciones convenientes para la realización de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 15 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera  
Enseñanza.

Para dar cumplimiento a la Orden ministerial fecha 13 del corriente (GACETA del 15), sobre reapertura del curso en las Escuelas Normales del Magisterio Primario,

Esta Dirección general ha resuelto:

Primero. El curso comenzará el día primero del mes de Marzo próximo y terminará el día 15 de Julio.

Segundo. Las necesidades del servicio exigen un acoplamiento del personal de Profesores numerarios en la forma que se especifica en la relación inserta a continuación de la presente Orden, a los únicos efectos del trabajo en el presente curso, sin que tenga otro carácter que el de provisionalidad, conservando cada uno el destino en propiedad que actualmente le corresponde.

Tercero. La incorporación del Profesorado numerario se hará con toda urgencia a fin de que, reunido el Claustro, pueda sin dilación hacer propuesta sobre funcionamiento de las clases, acoplando el personal auxiliar y especial.

Cuarto. Los Directores de las Normales están obligados a comunicar telegráficamente las ausencias de Profesores, a los efectos que procedan.

Quinto. La Escuela Normal número 1 de Madrid, que funcionará en Valencia en el local que se habilite oportunamente, admitirá como alumnos, en primer término, los de Madrid y los procedentes de Escuelas Normales situadas en zona facciosa que lo soliciten. Si fuera posible o preciso, se nutrirá con alumnos de la Escuela Normal de Valencia, a fin de descongestionar las clases, excesivamente numerosas; para ello, las Direcciones de ambas Normales resolverán, de acuerdo, lo que crean más conveniente a los fines de la enseñanza.

Sexto. Cuantas dudas o dificultades surjan en el cumplimiento de lo dispuesto, habrán de ser consultadas telegráficamente a esta Dirección general por las Direcciones de las Normales, a fin de resolver cuantos casos se presenten y hacer posible el que el día primero de Marzo próximo comience, ineludiblemente, el curso tentativo a que tanto esta Orden como la ministerial precitada se refieren.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, a 15 de Febrero de 1937.

P. D.,

G. LOMBARDIA

Señores Directores de las Escuelas Normales del Magisterio Primario de Albacete, Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Jaén, Lérida, Murcia, Santander, Tarragona, Madrid (número 1) y Valencia.

Relación que se cita

Normal de Albacete:

Historia, doña Francisca Garrote López.

Geografía, don José Lozano López.

Física y Química, don Juan Bautista Llorca Martínez.

Paidología y Organización, doña Dolores Pastor Martínez (procedente de la Normal de Castellón).

Fisiología e Higiene, doña Martina Casiano Mayor (procedente de de Bilbao).

Pedagogía y su Historia, doña Josefa Triviño Mérida (Avila).

Labores y Trabajos manuales, doña María de los A. Miranda Villate.

Normal de Alicante:

Historia, doña María de la C. Alfaya López (Segovia).

Geografía, doña Francisca Ruiz Vallecillo.

Física y Química, don Rodrigo Almada Rodríguez.

Paidología y Organización, don Félix Urabayen Guindo (Toledo).

Fisiología e Higiene, doña Mercedes Priede Hevia (Toledo).

Pedagogía y su Historia, doña Emma Martínez Bay.

Normal de Almería:

Historia, don Antonio Relañó Jiménez.

Geografía, doña Petra Alario Dueño.

Física y Química, don José Artero Pérez.

Paidología y Organización, don Salvador Rosell Sánchez.

Fisiología e Higiene, don Lorenzo Gascón Portero (Santander).

Pedagogía y su Historia, don Rafael Fernández Alvarez (Segovia).

Labores y Trabajos manuales, doña Rafaela Fernández González.

Normal de Barcelona:

Historia, doña Rosa Roig Soler (Balears).

Geografía, doña Dolores Caballero Núñez.

Física y Química, don Felipe Saiz Salvat.

Paidología y Organización, doña Josefa Uriz Pi (Lérida).

Fisiología e Higiene, don Félix Rueda Ibáñez.

Pedagogía y su Historia, don Francisco Rovira Jiménez.

Labores y Trabajos manuales, doña Dolores Nogués Sardá (Avila).

Normal de Bilbao:

Historia, doña María Rivas Ayús (San Sebastián).

Geografía, don Domingo Alberich Olivé (idem).

Física y Química, doña Asunción Navarro Gárate.

Paidología y Organización, doña Aurelia García Andoain.

Fisiología e Higiene, doña Elvira Laburu Calera (San Sebastián).

Pedagogía y su Historia, doña Luisa Abad Pastor.

Labores y Trabajos manuales, doña Sandalia de la Casa Rojas.

Normal de Castellón:

Historia, doña Rosario Pérez Solernou.

Geografía, doña María del Carmen Martí Cifuentes.

Física y Química, doña María del Rosario Fernández de Erenchu.

Paidología y Organización, doña Gloria Camphuios Fernández.

Fisiología e Higiene, doña María Antonia del Diestro (Avila).

Pedagogía y su Historia, don Rafael Balaguer Ferrer.

Labores y Trabajos manuales, doña Antonia Jiménez Moratilla.

Normal de Ciudad Real:

Geografía, doña Visitación Viñas Ibarrola.

Física y Química, doña Regina Torija Llorente.

Paidología y Organización, doña María Concepción Chamorro Sanromán (Almería).

Fisiología e Higiene, don Fernando Calatayud García.

Pedagogía y su Historia, doña Francisca Vela Espilla (Huesca).

Labores, doña María C. Carpintero Moreno (Soria).

Normal de Cuenca:

Historia, doña Josefa Rovira Vallés.

Geografía, doña Mercedes Escribano Pérez.

Física y Química, don Emilio Lizondo Gascueña.

Paidología y Organización, doña Elvira Bermells Martínez (Valladolid).

Fisiología e Higiene, doña Zaida Lecea Fontecha (Las Palmas).

Pedagogía y su Historia, doña Blasa Ruiz y Ruiz (Toledo).

Normal de Gerona:

Historia, doña Josefa Sánchez García (Santiago).

Geografía, doña María Valdés San Martín (Bilbao).

Física y Química, doña Carmen Sagarra Tarascó.

Paidología y Organización, doña María Luisa García Medina (Cádiz).

Fisiología e Higiene, doña Adalina Cortina Benajas.

Pedagogía y su Historia, don Francisco González Ponce (Huelva).

Labores y Trabajos manuales, doña Teresa Recas Marcos.

Normal de Guadalajara:

Historia, don Miguel Bargalló Ardevol.

Geografía, don Eusebio Criado Manzano.

Física y Química, don Modesto Bargalló y Ardevol.

Paidología y Organización, doña Patrocinio Martínez Jiménez (Melilla).

Fisiología e Higiene, doña Visitación Puertas Latorre.

Pedagogía y su Historia, doña Carmen García Arroyo.

Labores y Trabajos manuales, doña Josefa Fail de Muñoz (Toledo).

Normal de Jaén:

Historia, don Sergio Díez y Díez. Geografía, doña María del C. Gutiérrez Martínez (Teruel).

Física y Química, don José Moncá López (Avila).

Paidología y Organización, doña Josefa Pérez Solsona (Málaga).

Fisiología e Higiene, doña María Eugenia Sánchez (Badajoz).

Pedagogía y su Historia, don José Such Martín (Melilla).

Normal de Lérida:

Historia, doña Manuela García Fernández.

Geografía, doña María del Carmen Gutiérrez Martín (Teruel).

Física y Química, don Ramón Carreras Pons (Córdoba).

Paidología y Organización, don Ramón Fagella Rotllán (Teruel).

Fisiología e Higiene, doña Mercedes Wehrle Vidal (Toledo).

Pedagogía y su Historia, don José Geli Forest.

Labores, doña Manuela Pérez Solsona.

Normal de Murcia:

Historia, don Fernando Piñuela Romero.

Geografía, don Luis Antón Cano.

Física y Química, doña Primitiva López Gómez.

Paidología y Organización, don Vicente Pertusa Pérez (Málaga).

Fisiología e Higiene, doña Amelia Monllor Pérez.

Pedagogía y su Historia, doña Josefa Coletto Rodríguez (Albacete).

Labores y Trabajos manuales, doña Primitiva Caño Ledesma (Teruel).

Normal de Santander:

Historia, don Pedro Ruíz Rodríguez (Ciudad Real).

Geografía, don David Alonso de Castro (Toledo).

Física y Química, don Ricardo López Pérez (Madrid).

Paidología y Organización, doña Ana Gangoiti Uruburu (Vitoria).

Fisiología e Higiene, don Eugenio Ortega García (Avila).

Pedagogía y su Historia, don José Datas Gutiérrez (Zamora).

Normal de Tarragona:

Historia, doña María S. Martínez Martín (Logroño).

Física y Química, doña Amalia Mijangas Carnicero (Segovia).

Paidología y Organización, doña Victoria Fernández Ortega (Ciudad Real).

Fisiología e Higiene, don Narciso Aloguin Benedito (Lugo).

Pedagogía y su Historia, doña Montserrat Bertrán Vallés.

Labores, doña María Castellanos Díaz (Segovia).

Normal de Madrid número 1 (que funcionará en Valencia):

Historia, don Pablo Cortés Faure.  
Geografía, doña Juana Ontañón Valiente.

Física y Química, doña Dolores Sama Pérez.

Paidología y Organización, doña Rosario Vila Hernández (San Sebastián).

Fisiología e Higiene, doña Concepción Majano Araque.

Pedagogía y su Historia, doña Emilia Elías Herrando.

Labores, doña Fernanda Campos López.

Escuela Normal de Valencia:

Historia, don Melquiades Cosín Gómez.

Geografía, doña Carmen García de Castro.

Física y Química, doña María Villen del Rey.

Paidología y Organización, doña Angela Carnicer Pascual.

Fisiología e Higiene, doña María Mercedes Sanz Miedes (Teruel).

Pedagogía y su Historia, doña Concepción Tarazaga Colomer.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Separado definitivamente del Cuerpo y escalafón del Ministerio de Agricultura, por Orden de 4 del actual, el funcionario de aquel departamento don Pío Ojea Porta, el cual a su vez es Oficial de la Agrupación de Jurados Mixtos número 12 de Madrid.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la separación definitiva del expresado Oficial don Pío Ojea Porta de su cargo de Oficial de la citada Agrupación de Jurados Mixtos, a partir de la fecha de la Orden anteriormente mencionada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 9 de Febrero de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva de la Inspectora auxiliar de Trabajo doña María Doménech Escoté, que figuraba afecta a la plantilla de la Delegación provincial de Trabajo de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vacante la Delegación provincial de Trabajo de Albacete,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado de Trabajo, con destino en la expresada capital, al de segunda categoría don Wenceslao Fernández de la Vega, de cuyo cargo deberá posesionarse en el plazo de diez días, a partir de la fecha de la presente disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Febrero de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

—xxx—

## MINISTERIO DE COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Las incautaciones de artículos destinados al abastecimiento de las poblaciones, hechas por particulares o asociaciones, originan graves trastornos y anulan en múltiples casos las previsiones de las autoridades encargadas de atender a las necesidades de cada localidad. Constantemente llegan a este Ministerio quejas y denuncias de hechos de aquella naturaleza que, si a veces están inspirados en el buen deseo de atender al consumo de un determinado lugar, siempre representan una alteración de los planes de distribución que se organizan con una visión más amplia del abastecimiento general.

Urge evitar estos entorpecimientos y, en consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Quedan prohibidas las incautaciones de artículos destinados al abastecimiento de las poblaciones, sin orden expresa de la autoridad competente.

Los contraventores de lo dispuesto en esta Orden quedarán sujetos a las responsabilidades que marque la Ley.

Valencia, 13 de Febrero de 1937.

JUAN LOPEZ

Señor Director de Comercio Interior.

Ilmo. Sr.: Siguiendo las normas reguladoras de precios que el Gobierno ha venido estimando procedentes para evitar las anomalías que las actuales circunstancias pudieran producir en los mismos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El papel destinado a la prensa diaria de Madrid que estuviera fabricado y almacenado con anterioridad al 15 de Julio de 1936 tendrá los mismos precios que regían en aquella fecha.

Lo que digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

JUAN LOPEZ

Señor Director de Comercio Interior.

Excmo. Sr.: Por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Diciembre de 1936, se dieron las normas a que habrían de sujetarse todas las exportaciones de productos que, procedentes de la zona leal al Gobierno de la República, se exportasen al extranjero. Se ha observado, sin embargo, que los exportadores de determinados artículos no se sujetan a tales normas, fundándose, sin duda, en que existían disposiciones especiales que, dictadas con anterioridad a dicho Decreto, atribuían a ciertos organismos la función interventora en la exportación específica de aquéllos.

Como en el Decreto referido no se hace exclusión de ningún producto y, por otra parte, el espíritu de la disposición es que todos los envíos al extranjero sean tramitados en la forma expuesta en los artículos tercero, cuarto y quinto del mismo, conviniendo, además, a los intereses generales de la economía la unificación del control de las exportaciones, salvando la excepción contenida en el artículo noveno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se entenderán derogadas cuantas disposiciones anteriores al Decreto de 2 Diciembre de 1936 atribuyeran a organismos de cualquier índole o característica la función de intervenir las exportaciones específicas de un artículo.

Segundo. Todos los envíos de productos remitidos desde cualquier puerto o frontera terrestre de la zona leal al Gobierno de la República, solamente serán despachados por la Aduana correspondiente cuando ésta haya recibido de la Dirección general del ramo la orden de despacho, por figurar la expedición entre las incluidas en las relaciones que diariamente se remiten por la Dirección general de Comercio Exterior a la de Aduanas y Economía, en virtud del artículo cuarto del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Diciembre de 1936.

Tercero. Las peticiones de autorización para exportar serán interpuestas en la forma y con los requisitos determinados por el artículo segundo del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Diciembre de 1936, especificando claramente en las mismas la clase de la mercancía y si la valoración ha de entenderse «fob» o «cif».

Cuarto. Los organismos de carácter específico que agrupen o representen exportadores o entidades de cualquier producto o artículo podrá ser-

vir de enlace entre los interesados y la Administración, recogiendo las peticiones de exportación y elevándolas a la aprobación de la Dirección general de Comercio Exterior.

Para obtener esta facultad será preciso que dichos organismos se dirijan por instancia a la Dirección general de Comercio, la cual, teniendo en cuenta las características del organismo y demás circunstancias, les atribuirá o no la función centralizadora a que se refiere el párrafo anterior.

Valencia, 13 de Febrero de 1937.

JUAN LOPEZ

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio Exterior.

—xxx—

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes diligencias;

Resultando que el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos, don Luis Salazar Alcázar, fué trasladado desde la Principal de Madrid a la Estafeta de Priego (Cuenca), por orden de ese centro directivo fecha 5 de Septiembre último, publicada en el «Diario Oficial» número 3.653, de 9 del mismo mes, dándole un plazo para la presentación de ocho días;

Resultando que el referido funcionario cesó en Madrid el día 21 de Septiembre citado y, según comunica la Principal de Cuenca, en oficio de 13 de Octubre último, no se había posesionado en dicha fecha en la Estafeta de Priego;

Considerando que el señor Salazar ha solicitado prórroga, que ha sido denegada, alegando motivos familiares que no es posible tener en cuenta en las circunstancias actuales, habiéndoselo comunicado oportunamente;

Vistos los artículos 20, 22 y 62 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la vigente Ley de Funcionarios, así como el 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909,

Este Ministerio ha acordado declarar cesante, por no posesión, al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos don Luis

Salazar Alcázar, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 22 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 mencionado.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 11 de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos. Señores Ordenador de Pagos, Jefe Negociado Presupuestos, Administrador Principal Cuenca.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo establecido en el artículo 31, reformado, del Reglamento orgánico vigente,

He tenido a bien conceder el reintegro en el Cuerpo de Carteros urbanos con el haber anual de tres mil pesetas, al excedente voluntario D. Pedro J. Badía Merli.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 10 de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

—xxx—

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ilmo. Sr.: Comprobado suficientemente por los informes recibidos con posterioridad a su separación, que don Carlos Gallarza Velázquez, Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Sevilla se ha mantenido leal al régimen constituido al producirse el movimiento sedicioso,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la separación decretada en 17 de Agosto último del referido funcionario, reintegrándosele al empleo y lugar del escalafón que ocupaba antes de disponer su baja definitiva en el citado organismo, significándole que dicho funcionario ha sido destinado a la plantilla de Madrid.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 14 de Febrero de 1937.

—El Director general, W. Carrillo.

Ilustrísimo señor Jefe Superior de la Policía gubernativa de Valencia.